

SOLICITUD DE CRÉDITO

Sucursal: Fecha:

Solicitud N°: Solicitante:

Vinculado a la Entidad – Com. "A" 5472- Si No Legajo N°:

Domicilio (Calle, N°, Cód. Postal, Localidad):

Tel.: Actividad Principal:

Código CLANAE: Tipo de Operación:

Importe Solicitado: Plazo:

Forma de Pago: 1er. Vencimiento:

Destino de los Fondos Solicitados:

Garantías Ofrecidas:

N° de Cuenta/s:

Observaciones:

Solicito/amos un crédito que se registrará por las condiciones que más abajo se detallan

CONDICIONES GENERALES

1) EL SOLICITANTE DECLARA que los datos consignados en esta solicitud y, en particular, el destino que se dará a los fondos y la situación patrimonial y financiera que surge del Balance general y Cuenta de Ganancias y Pérdidas y/o Manifestaciones de Bienes y Deuda adjuntos, así como de los demás anexos que se acompañan, son consideración especial para el BANCO para otorgar o denegar el crédito solicitado.

En consecuencia el SOLICITANTE declara bajo juramento que los datos expresados en la presente solicitud y sus ANEXOS son ciertos y que no dará a los fondos otro destino que el consignado. En tal sentido, el SOLICITANTE toma conocimiento que la falsedad parcial o total de las declaraciones suministradas facultan al BANCO a considerar automáticamente los créditos como si fueran de plazo vencido.

- El SOLICITANTE da su consentimiento para que sin restricción alguna el BANCO, el Banco Central de la República Argentina o quien éste designe, verifiquen la veracidad y corrección de todas las informaciones suministradas para obtener el crédito.

El SOLICITANTE se compromete además en notificar al BANCO de cualquier cambio adverso en su situación patrimonial establecidos de acuerdo a los ANEXOS de esta solicitud, bajo apercibimiento de que el BANCO exija el pago anticipado de su crédito.

Asimismo el SOLICITANTE declara bajo juramento que conoce las disposiciones legales en vigor en materia de precio y de abastecimientos, y de previsión y seguridad social en cuanto hace a sus obligaciones con los organismos previsionales, y que no se encuentran en infracción al respecto.

Declara asimismo conocer y aceptar expresamente las normas del Banco Central de la República Argentina relativas a las mencionadas materias, como así también las sanciones que las mismas prescriben en caso de infracción, las que incluyen la caducidad automática de los plazos y la inmediata exigibilidad de las facilidades crediticias acordadas.

Del importe solicitado se deducirán en cada oportunidad los conceptos de:

a) Sellado Provincial %.

b) Seguro de Vida según la edad del solicitante y la Compañía de Seguros elegida %.

SMG LIFE Seguros de Vida S.A. San Cristobal Seguros Orígenes Seguros de Vida Opción Seguros

2) El pago de crédito deberá efectuarse en el domicilio del BANCO, el día de su vencimiento o a su primer requerimiento en los casos en que el BANCO tiene derecho a exigir el pago anticipado del mismo, de acuerdo a lo previsto en la presente.

3) El incumplimiento en el pago del crédito a su vencimiento, o al primer requerimiento del BANCO, en los casos en que este tiene derecho a exigir el pago anticipado del mismo, producirá caducidad automática de todos los plazos acordados y la mora en pleno

SOLICITUD DE CRÉDITO

derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza, renunciando expresamente el SOLICITANTE al protesto, aviso de pago y a cualquier notificación de incumplimiento. El saldo impago devengará entonces la tasa más elevada de interés compensatorio que el BANCO cobre por sus operaciones ordinarias, con más un interés punitivo igual al % de dicho interés compensatorio. El interés compensatorio y el punitivo resultante correrán a partir del incumplimiento o mora hasta tanto el BANCO pueda disponer efectivamente del capital adecuado, y fluctuarán automáticamente, sin necesidad de notificación judicial o extrajudicial alguna, en función de la tasa de interés compensatorio prevista precedentemente. Las tasas de interés compensatorio y punitivo serán certificadas por el BANCO, entendiéndose que cualquier litigio sobre las mismas sólo podrá plantearse en juicio ordinario de repetición.

4) EL BANCO se reserva el derecho de exigir el pago anticipado total o parcial del crédito acordado en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Incumplimiento del DEUDOR de cualquier otro crédito y obligación hacia el BANCO.
- b) En caso de que el DEUDOR solicitase concurso judicial o extrajudicial de sus acreedores, o su propia quiebra, o si esta le fuere pedida por terceros, o si el DEUDOR incurriere a criterio del BANCO en cesación de pagos, aún sin que mediaran los trámites antedichos.
- c) Si se ordenare algún embargo, inhibición u otra medida cautelar sobre los bienes del DEUDOR al conceder el crédito solicitado, tales como la disminución de su patrimonio neto, la libranza de cheques sin fondos suficientes acreditados en cuenta, sin autorización para girar en descubierto, su inhabilitación o suspensión para operar en cambios, o el protesto de documentos liberados aceptados, avalados o endosados por el deudor.
- d) En caso de cese de actividades o cambio de ramo del DEUDOR, o si éste transfiera total o parcial su fondo de comercio.
- e) Tratándose de personas físicas, si el DEUDOR falleciere, fuere declarado ausente con presunción de fallecimiento, incapaz o inhabilitado; si se tratare de personas jurídicas, en caso de disolución, fusión, escisión, transformación de la sociedad, reducción de su capital, si se le designare un interventor administrador o fiscalizador, si se le retirare la personería jurídica, o si se suspendiere o retirase la autorización para cotizar sus acciones en Bolsa, si fuere el caso.
- f) Si el DEUDOR se negare a proporcionar las informaciones o permitir las verificaciones que el BANCO, o el Banco Central de la República Argentina, estimen necesarias, o se comprobara que se ha dado a los fondos con otros destinos que el consignado, o si se verificare el incumplimiento de cualquier disposición legal o reglamentaria cuya violación sea sancionada con la cancelación de créditos bancarios.

5) EL BANCO se reserva el derecho de exigir en el plazo que al efecto establezca, el reemplazo o refuerzo a su satisfacción de las garantías del crédito, en caso de quien o quienes las hayan otorgado incurrieren en cualquiera de los supuestos previstos cinco incisos de la cláusula anterior, bajo apercibimiento de exigir el pago anticipado total o parcial del crédito.

- a) El o los garantes del SOLICITANTE
- b) Los libradores, endosantes, avalistas o aceptantes de pagarés u otros títulos de créditos caucionados por el SOLICITANTE en garantía del crédito.
- c) Los emisores de acciones u otros títulos caucionados en garantía del crédito.
- d) Los deudores hipotecarios o prendarios que garantizan el crédito.

6) Tratándose de un crédito mediante PRÉSTAMO a sola firma documentado en varios pagarés, la falta de pago de uno cualquiera de ellos dará derecho al BANCO a exigir el pago anticipado de los restantes.

- a) EL DEUDOR declara bajo juramento que las firmas de quienes emitieron a su favor o le transmitieron dichos documentos son auténticas y que corresponden a quienes estaban facultados para ello, así como que su emisión, o endoso corresponde a una causa legítima y onerosa.
- b) La falta de pago de uno cualquiera de los documentos descontados facultará al Banco a exigir el pago anticipado total o parcial del crédito.
- c) En caso de que algunos de los libradores, endosantes o avalistas de los documentos descontados incurriere en cualquiera de los supuestos previstos en los cinco primeros incisos de la cláusula 4), el Banco estará facultado a exigir el reemplazo o el pago anticipados de todos los documentos librados, endosados o avalados por la persona o firma en cuestión, bajo apercibimiento de exigir el pago inmediato del total del crédito como si fuera de plazo vencido.
- d) EL BANCO no está obligado a proceder al protesto, presentación para el pago y/o ejecución de los documentos descontados, como tampoco a efectuar ninguna diligencia legal en caso de que algunos de sus libradores, endosantes o avalistas se concurre, sea declarado en quiebra o transfiera sus Fondos de Comercio. No obstante, si el BANCO considerare conveniente practicar cualquiera de los actos antes referidos – Inclusive el protesto de los documentos conteniendo la cláusula “sin cargos”, “sin protesto” u otra equivalente – los cargos que ellos demande serán a cargo del SOLICITANTE, quien autoriza al BANCO a debitar de su cuenta corriente bancaria por el importe total de los mismos, incluso al descubierto.

7) En el caso de ser acordado el crédito solicitado devengará intereses compensatorios con una Tasa Nominal Anual (TNA) fija de % (Tasa vigente a la fecha en que se haga efectivo el crédito), Tasa Efectiva Anual (TEA) de %,

SOLICITUD DE CRÉDITO

con un Costo Financiero Total Nominal Anual (CFTNA) de %, pagaderos en forma sobre el saldo de capital efectivamente prestado y por todo el tiempo durante el cual se haya pactado el crédito.

El SOLICITANTE podrá cancelar anticipadamente total o parcialmente el préstamo, en el supuesto de pago parcial el mismo deberá ser equivalente a los valores de las cuotas de capital adeudadas, debiéndose aplicar el pago a las últimas cuotas pactadas conforme el plazo estipulado. La precancelación total o parcial de financiaciones podrá dar lugar a la aplicación de comisiones. En el caso de precancelación total, no se aplicarán comisiones cuando al momento de efectuarla haya transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación o 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor. EL DEUDOR expresamente acepta como razonable dicha compensación renunciando en forma expresa e irrevocable a efectuar reclamo alguno en tal sentido. Asimismo, El DEUDOR deberá hacerse cargo de todos los gastos y costos, inclusive y sin limitación a los impositivos y/o arancelarios que la precancelación del presente crédito y el levantamiento de la garantía, si la tuviere, origine. A los efectos del ejercicio de esta opción EL DEUDOR deberá comunicar al BANCO su decisión de cancelar el crédito en forma anticipada y de manera fehaciente, la que será irrevocable y con una anticipación no menor a (3) tres días de la fecha de precancelación, la cual deberá coincidir necesariamente con una fecha de pago de una cualquiera de las cuotas pactadas en caso de precancelación parcial del préstamo.

De conformidad con lo previsto por el Art. 569 del Código de Comercio al SOLICITANTE acepta expresamente que los intereses compensatorios devengados en cada período de servicio y no abonados a su vencimiento pueden ser acumulados al capital por el BANCO acreedor, efectuando tal capitalización mensualmente y los importes así acumulados devengarán nuevos intereses. Igual temperamento podrá adoptarse con relación a los intereses que continuará devengando la obligación crediticia después del vencimiento originariamente pactado, en el caso de mora del DEUDOR. La capitalización aludida podrá efectuarse por cualquier vía contable, inclusive el débito en cuenta corriente del DEUDOR, sobre fondos propios o creando un descubierto.

El pago del capital no implicará, en ningún caso, la remisión de los respectivos intereses devengados y no percibidos por el BANCO.

8) En caso de falta de pago del crédito, a su vencimiento, o al primer requerimiento del BANCO, en los casos en que éste tiene derecho a exigir el pago anticipado del mismo, el BANCO podrá optar entre:

- a) Proceder a ejecutar el o los documentos impagos contra el DEUDOR, y – en su caso – los librados, endosados, avalistas, o sus respectivos garantes, en forma individual o solidaria.
- b) Debitar total o parcialmente su importe, más el de interés y gastos, de la cuenta corriente bancaria del DEUDOR, sea sobre fondos depositados o en descubierto.

Se entiende que el pago parcial del o los documentos - sea mediante débito previsto en el inciso b) de esta cláusula o por otro - no obstará la ejecución del saldo impago del (los) mismo (s).

9) El saldo deudor en cuenta corriente bancaria originado en los débitos que autorizan la cláusula 7, 8 Inciso b), 6 inciso d) y 11 se tendrá por reconocido y firme sin necesidad de notificación alguna y deberá ser pagada por el DEUDOR en el domicilio del BANCO en la misma fecha que se produzca, quedando facultado el BANCO, en caso contrario, a proceder a su ejecución de acuerdo a lo previsto en el Art. 793 del Código de Comercio, contra el DEUDOR y/o sus garantes en forma individual o solidaria. Dicho saldo deudor devengará de pleno derecho los intereses compensatorios y punitivos previstos en la cláusula 3).

Hasta el pago total del saldo deudor en Cuenta Corriente Bancaria del BANCO podrá retener todos los cheques y demás documentos que respalden débitos contra la misma.

En caso que el BANCO resolviera además proceder al cierre de la Cuenta Corriente Bancaria del DEUDOR, éste renuncia expresamente al preaviso establecido en el artículo 792 del Código de Comercio.

En ningún caso el débito total o parcial en Cuenta Corriente Bancaria de las obligaciones del DEUDOR, se entenderá como novación de la deuda originaria y no extinguirá las garantías que cubren la misma.

Queda entendido que mientras se halle en vigencia la operación el DEUDOR se obliga a mantener abierta su Cuenta corriente en el BANCO, constituyendo el cierre de la misma cualquiera fuese su causa, motivo suficiente para reputar vencido y exigible el crédito a que se refiere la presente.

El débito en cuenta corriente de los importes adeudados con motivo de este crédito, efectuado por el BANCO en descubierto, será considerado como un sobregiro a los efectos previstos en la solicitud de apertura de la cuenta corriente y le será aplicable el régimen de intereses punitivos allí establecidos.

10) Cualquier descubierto en cuenta corriente que llegara a crearse de acuerdo con las cláusulas de la presente solicitud no importará novación de la obligación original ni pérdida de las garantías reales o personales que asegurasen su pago.

11) El incumplimiento de las obligaciones del DEUDOR de acuerdo a la presente dará derecho al BANCO a considerar todas las demás obligaciones del DEUDOR hacia el BANCO como vencidas y exigibles.

12) En caso ejecución el DEUDOR renuncia a recusar sin causa y a oponer toda excepción que no sea la del pago total de la obligación, fundada en documento suscripto por

SOLICITUD DE CRÉDITO

un funcionario del BANCO que así lo acredite.

13) Todas las comisiones, cargos e impuestos que graven la operación serán a cargo del SOLICITANTE, los que podrán ser debitados en su cuenta corriente bancaria, sea sobre fondos depositados o en descubierto. Serán también a cargo del SOLICITANTE todos los cargos y comisiones que se originen en la eventual cobranza judicial o extra judicial del crédito sea contra el DEUDOR o sus garantes, incluyéndose en tal concepto los honorarios de los letrados y otros profesionales del BANCO, los cables y llamadas telefónicas, fotocopias, franqueos, viáticos del personal y en general todos aquellos que el BANCO realice con tal motivo. En tal sentido se conviene expresamente que el SOLICITANTE tome a su cargo los cargos y honorarios en que el BANCO incurra efectivamente con motivo de la tramitación de exhortos u otras diligencias procesales en extraña jurisdicción, aún cuando este importe resulte inferior o superior a la regulación que practique el tribunal exhortante.

14) El SOLICITANTE se obliga en forma general a mantener incólume la integridad de su patrimonio declarado en virtud de la presente. A tal efecto autoriza expresa al BANCO para cursar notas al ESCRIBANO interviniente, solicitando la abstención de otorgamiento de escritura traslativa de dominio y/o constitución de gravámenes sobre inmuebles de su propiedad, para el supuesto gestionar el DEUDOR operaciones de esa naturaleza estando pendiente de pago este crédito.

15) REVOCACIÓN: El Titular dentro de los 10 días hábiles de recibido el contrato o disponibilidad del producto o servicio, lo que suceda último podrá realizar la revocación del mismo. La revocación será sin costo para el titular en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio y, en el caso que lo haya utilizado, se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación proporcionales al tiempo de utilización del mismo. En todos los casos los impuestos correspondientes a la operación solicitada y liquidada inicialmente, serán abonados por el titular y no serán objeto de devolución una vez ingresados al fisco.

16) Abonada la última cuota del Préstamo, o cancelado el mismo, el SOLICITANTE dispondrá de 120 días para retirar el PAGARÉ, caso contrario el BANCO procederá a su destrucción.

17) A todos los efectos de la presente el SOLICITANTE constituye domicilio en y se somete a la jurisdicción de los tribunales de con exclusión de todo fuero o jurisdicción. La firma del presente supone conformidad con las cláusulas que anteceden, haciéndose entrega en este acto de una copia del texto para cada suscriptor.

.....
Firma y aclaración del Solicitante

.....
Firma y aclaración del Solicitante

.....
Firma y aclaración del Solicitante

